



ACORDADA N° 1394

**“QUE ORGANIZA EL PLAN DE DEPURACIÓN DE CASOS PENALES
VINCULADOS A LA PANDEMIA COVID-19”**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los trece días del mes de abril del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica, César Antonio Garay, Manuel Dejesús Ramírez Candia y Eugenio Jiménez Rolón y, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

En atención a las circunstancias que a la fecha resultan de conocimiento público, y que son de relevancia para la salud puntualmente lo relacionado al COVID-19 la Corte Suprema de Justicia considera prudente el dictamieto de medidas paliativas.

La crisis sanitaria, ha generado situaciones especiales en todos los ámbitos del funcionamiento orgánico del Estado, y el Poder Judicial no está ajeno a esta situación.

La cuarentena impuesta por el Gobierno, limita la libre circulación de los ciudadanos obligando a que los mismos permanezcan en sus hogares. La violación de estas disposiciones gubernamentales ha sido motivo para que los fiscales realicen controles con la Policía Nacional a través de barreras instaladas estratégicamente a nivel país. Estos procedimientos han arrojado como resultados la retención de vehículos e imputaciones.

La Corte Suprema de justicia ha tomado medidas a fin de organizar el sistema judicial en esta crisis sanitaria. En este caso, estas medidas están orientadas a evitar la mayor disfunción que plantea un ingreso masivo y en poco tiempo de un número elevado de causas penales.

Con este objetivo se plantea un Plan de contingencia denominado **“Plan de Depuración de casos penales relacionados a la Pandemia del COVID- 19”**, siendo el objetivo principal facilitar las salidas rápidas del sistema, de aquellas situaciones de menor entidad delictiva o con “reproche reducido”; evitando así el innecesario retardo que estos procesos nuevos acarrearían a los procesos ordinarios tramitados en los Juzgados Penales de Garantías, de toda la República.

A dicho efecto se afectarán a Jueces Penales de Garantía o Jueces Penales de la Adolescencia para que presten servicios en el horario vespertino, sin abandonar sus funciones habituales en el horario de la mañana.

Los jueces intervinientes podrán analizar la aplicación de respuestas legales previstas en el art. 301 del CPP, preferentemente, criterio de oportunidad y suspensión condicional del procedimiento, en atención a parámetros como el grado de reproche reducido del imputado y sus condiciones personales.



ACORDADA N° 1394

A los efectos de transparentar el proceso y considerando las necesidades estatales en materia de salud pública, la Corte Suprema de Justicia considera oportuna la **apertura de una Cuenta en el Banco Nacional de Fomento**, para efectuar los depósitos correspondientes a las daciones económicas ordenadas por los jueces, en cada uno de estos procesos. Considerando que el organismo rector de las políticas aplicadas durante esta pandemia, es el P.E. encabezado por el sistema de salud; esta cuenta estará a la orden del Ministerio de Salud Pública, a fin de que el mismo administre su destino.

Los jueces encargados de la depuración de estos procesos deberán elaborar un listado de las causas tramitadas con la especificación de las soluciones procesales otorgadas, las obligaciones impuestas, el monto de las donaciones resueltas y el destino de las mismas. Este informe deberá remitirse a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, los días lunes de cada semana.

A los efectos de evitar la aglomeración de personas se recomienda la **utilización de los medios telemáticos** que se encuentran a disposición de los jueces, con participación de las partes.

Los artículos 30 y 32 de la Acordada 1373 del 7 de abril de 2020 disponen la utilización de medios telemáticos para la exhibición del expediente a las partes.

30°.- Los Actuarios deberán arbitrar los mecanismos necesarios para evitar las aglomeraciones en la atención de profesionales, tales como: la presencia de hasta dos personas por ventanilla, fijar la distancia de un metro entre personas en la fila de espera, autorización al profesional para realizar tomas fotográficas de las actuaciones a los efectos de agilizar la revisión del expediente. Se autoriza a los Actuarios a enviar fotografías de las últimas actuaciones en el expediente a pedido de los profesionales, para evitar el traslado y la presencia física de los auxiliares de justicia.

32°.- Las audiencias o procedimientos que deban ser tramitados en los órganos del Poder Judicial en los que se requiera la presencia física de auxiliares de justicia o personas en general, podrán realizarse a través de cualquier medio telemático, velándose siempre por preservar el derecho a la defensa.

La Ley 6495/2020 regula el uso de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales que se tramitan en los distintos fueros que componen el Poder Judicial o ante el Ministerio Público los cuales tendrán carácter gratuito. El artículo 6° de la ley establece que *“las actuaciones realizadas a través de los medios telemáticos, mantendrán la misma eficacia jurídica y el valor probatorio del modo en que convencionalmente se suele efectuar el acto, para lo cual se adoptarán los mecanismos de registro pertinentes y que deberán incorporarse a la carpeta fiscal o expediente judicial. A estos efectos, valdrá el registro audiovisual como prueba de la realización del acto, independientemente que el acta sea remitida posteriormente para su agregación material a la carpeta fiscal o expediente judicial. La entrega de una copia del material audiovisual de la audiencia podrá ser dispuesta por el Juzgado o el Ministerio Público, a pedido de alguna de las partes. El acta labrada por el secretario judicial, tendrá valor con su firma”*.



ACORDADA N° 1394

En cuanto a la posibilidad para las partes de realizar presentaciones por medios electrónicos la misma está prevista en la Ley 4017/2010 que dispone: “*Artículo 7°.- Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos. Toda información presentada en forma de mensaje de datos gozará de la debida fuerza probatoria, siempre y cuando el mismo tenga una firma digital válida de acuerdo con la presente Ley. Los actos y contratos suscritos por medio de firma digital, otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que la ley exija que los mismos consten por escrito, a los efectos de que surtan consecuencias jurídicas*”.

Asimismo, se considera pertinente realizar los ajustes tecnológicos necesarios al Judisoft a los efectos de que las causas identificadas con la Pandemia COVID-19, se remitan directamente a los Juzgados que tendrán a su cargo el Plan de Depuración de casos penales relacionados a la pandemia del COVID-19.

Es importante contar con una oficina que le de apoyo técnico a la Sala Penal, en este caso le dará seguimiento verificación y ajuste al Plan a nivel País.

Que, el art. 3° de la Ley 609 Que organiza la C.S.J. refiere: “*Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno:*

b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de Justicia”; mientras que el art. 4° expresa: “*Potestad disciplinaria y de Supervisión. La Corte Suprema de Justicia por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión, sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de la justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial, así como sobre las oficinas del mismo y demás reparticiones que establezca la ley,*” Por tanto, en uso de sus atribuciones:

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A C U E R D A:

Art. 1°.- APROBAR, en especial, el Plan de Depuración de casos penales relacionados a la pandemia COVID-19 de los Juzgados de Garantías de todo el País conforme al documento que figura en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2°.- DISPONER la habilitación de Juzgados de Depuración de Casos penales relacionados a la pandemia COVID-19; que tendrán a su cargo la recepción, sustanciación, resolución y archivo, de los procesos ingresados, conforme Anexo que se acompaña.

Art. 3°.- DISPONER el comisionamiento de Jueces Penales de Garantías, u otros según disponibilidad de cada circunscripción, que tendrán a su cargo el “Plan de Depuración de casos penales relacionados a la Pandemia del COVID-19”; detallados en el Anexo que acompaña esta resolución.

ACORDADA N° 1394

Art. 4°.- DISPONER la habilitación del horario vespertino, 14:00 a 17:00 horas a los efectos de que los jueces comisionados, puedan abocarse exclusivamente a la depuración, sin detrimento de sus funciones ordinarias en sus respectivos Juzgados, en horario matutino.

Art. 5°.- DISPONER conforme lo establecido en la Ley 6.495/2020, la utilización de los medios telemáticos necesarios para llevar adelante la realización de audiencias con participación de las partes intervinientes.

Art. 6°.- DISPONER que el Área de informática habilite en el Judisoft, la opción de *Juzgados de depuración de casos penales relacionados a la pandemia COVID-19*; previa determinación de cantidad, tipos penales y juzgados habilitados.

Art. 7°.- DISPONER que, a partir de la operatividad del plan, los casos ingresados y que estén vinculados a los casos de Pandemia del COVID 19 sean sorteados directamente a los Juzgados de Depuración, durante la vigencia del presente plan.

Art. 8°.-DISPONER la transferencia los casos a los Juzgados de Depuración de Casos penales relacionados a la pandemia COVID-19, aquellos que se encuentran pendientes en la Mesa de Entrada en Línea (MEL).

Art. 9°.- DISPONER que los Jueces, en cuyos despachos se encuentran activas las causas que ingresaron bajo la cuarentena y que responden a los tipos penales de (violación de la Ley N° 716/1995, resistencia y exposición a peligro de tránsito terrestre), sean remitidas a los Juzgados de Depuración de Casos Penales relacionados a la pandemia del COVID-19 que atenderán estos casos.

Art. 10°.- DISPONER que todas las daciones económicas dispuestas por los Juzgados a través de salidas procesales sean destinadas a la compra de insumos o materiales necesarios relacionados a Pandemia del COVID-19.

Art. 11°.- DISPONER por donde corresponda, la habilitación de una Cuenta Corriente Judicial en el Banco Nacional de Fomento para el depósito de las donaciones que surjan de las decisiones tomadas por los jueces. La cuenta estará a la orden del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 12°.- DISPONER que los jueces encargados de la depuración de estos procesos elaboren un listado de las causas tramitadas con la especificación de la salida procesal otorgada, las obligaciones impuestas, los montos de las donaciones resueltas y el destino de las mismas. Este informe deberá remitirse a la Secretaría General de la Corte los días lunes de cada semana.

Art. 13°.- DISPONER la conformación de una Oficina Técnica de Apoyo y seguimiento al funcionamiento del Sistema Penal.



ACORDADA N° 1394

Art. 14°.- COMISIONAR a los funcionarios técnicos necesarios que tendrán a su cargo el funcionamiento de dicha Oficina.

Art. 15°.- ANOTAR, registrar y notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 1394

Anexo

Protocolo aplicable a todos los procesos penales relacionados a los casos que hayan ingresado en el periodo comprendido del 11 de marzo hasta la vigencia de la Acordada N° 1373 del 7 de abril de 2020.

Procedimientos a ser aplicados.

En Capital: se aplicará a todos los trámites comprendidos en la gestión electrónica a distancia a ser llevada a cabo por los Magistrados de los Juzgados para los cual se designarán a 3 Jueces Penales de Garantías que conforme a la Acordada N° 1373/2020 se encuentran exceptuados de asistir físicamente a los Juzgados.

En las demás circunscripciones donde aún no encuentre implementado el trámite judicial electrónico se procederá considerando la cantidad de casos relacionados al COVID-19 y los despachos penales de garantías disponibles en cada localidad.

Para las localidades donde existan hasta dos juzgados penales los expedientes serán resueltos por los mismos juzgados donde radican las causas. Igual procedimiento se aplicará para las localidades donde existan menos de 100 casos relacionados a COVID-19.

Para las localidades que cuenten más de 100 casos COVID-19 y se dispongan de más de 2 juzgados penales de garantías se designará a un juzgado penal de garantía, el cual será desafectado de sus expedientes ordinarios y se encargará exclusivamente de gestionar los casos relacionados a este tipo de hechos punibles.

Para las localidades que superen los 150 casos COVID-19 y se dispongan de más de 3 juzgados penales de garantías se dispondrán que 2 juzgados penales de garantías sean los encargados de resolver los expedientes, dedicándose en exclusividad a esta tarea. **(Casos de Ciudad del Este y Encarnación)**

Se dispondrán de 3 despachos para atender los casos relacionados al COVID-19 en aquellas localidades donde se superen los 200 casos COVID en adelante y se dispongan de más de 5 juzgados penales de garantías.

Para las audiencias o procedimientos que deban ser tramitados en los Juzgados Penales de Garantías y a fin de evitar la presencia física de Imputados, Abogados o Defensores Públicos, el trámite se realizará a través de cualquier medio telemático conforme a lo establecido en la Ley 6495/2020, para lo cual el juzgado deberá emitir una resolución donde comunique a las partes dicha disposición, coordinando con las mismas el mecanismo para la realización del procedimiento siempre que no se vulnere el derecho a la defensa.

Se aplicará el mismo procedimiento para los casos en los cuales se requiera una nueva intervención y/o autenticación de documentos por parte del Actuario.

Las sentencias dictadas por los Juzgados serán notificadas electrónicamente.



ACORDADA N° 1394

Disposiciones Generales:

Horario de trabajo a distancia

Los Magistrados afectados por esta resolución podrán llevar a cabo las audiencias en horario matutino o vespertino o ambos conforme la cantidad de casos que deban resolver.

Compensación

En los casos de los jueces que realicen trabajo a distancia, esta situación no otorga el derecho a exigir compensación por parte de la institución o del funcionario.

Obligación de mantenerse disponible

El magistrado ejercerá sus funciones a través de los medios tecnológicos que se hayan dispuesto para el efecto. La obligación de permanecer ubicable, se mantendrá durante la jornada laboral señalada en el primer punto de estas disposiciones generales

Compatibilidad con otras funciones.

En los casos que los Magistrados no hayan sido desafectados de sus funciones, la gestión de los expedientes relacionados al COVID-19 no implica una cancelación o modificación de los compromisos u obligaciones que tengan con las causas relacionadas a sus juzgados ordinarios. ?

Logística

Para los juzgados que cuenten con la tramitación judicial electrónica, bastará un equipo informático con conexión a internet, además de cumplir con los requisitos mínimos establecidos e informados por la Dirección de Tecnología como ser: que el equipo cuente con un sistema de antivirus instalado, sistema operativo Windows o en su defecto se utilizará un escritorio virtual, la conexión vía VPN es única e intransferible para el equipo al cual se realiza la configuración en los casos de los juzgados que tramiten electrónicamente.

Aislamiento social

Solo en el caso de extrema imposibilidad de solucionar en línea la dificultad, se permitirá al Magistrado asistir al tribunal a fin de dar continuidad al juicio. Se insta a no asistir a la sede del Palacio de Justicia para trámites procesales cuyo cumplimiento no sea de extrema necesidad, conforme a las disposiciones legales.

Designación.

Cada Consejo de Administración de las Circunscripciones tienen la facultad de designar el juez o jueces de garantías que estará/n afectado/s por la presente acordada. La Corte Suprema de Justicia sugiere que sean considerandos en primer término los jueces exceptuados de asistir conforme a la acordada 1373/2020.



ACORDADA N° 1394

Despachos por Circunscripción y cantidad de Casos relacionados al COVID-19

Circunscripción	Cantidad de Despachos	Cantidad de casos COVID-19
Capital	12	334
San Lorenzo	3	81
Caacupé	2	52
Fernando de la Mora	2	53
Luque	3	110
Capiatá	2	74
Lambaré	2	87
San Pedro	1	24
Ciudad del Este	8	212
Encarnación	4	153
Concepción	4	71
Pedro Juan Caballero	3	76
Coronel Oviedo	4	47
Caaguazú	3	181



ANEXO DE LA ACORDADA N°

LISTADO DE JUECES ASIGNADOS - Convenio C/ Fiscalía- Depuración de Causas Penales durante Cuarentena Sanitaria

CIRCUNSCRIPCION	NOMBRES DE JUECES ASIGNADOS
CAPITAL	Abg. Lici Teresita Sánchez, Juez Penal de Garantías 6
	Abg. Alcides Corbeta, Juez Penal de Garantías 5
	Abg. Julián López, Juez Penal de Garantías 12
MISIONES	Abog. Dora Macial, Jueza Penal de Garantías de San Juan Bautista
	Abog. Victor Joel Paredes, Juez Penal de Garantías de San Ignacio
	Abog. José del Rosario Centurión, Juez Penal de Garantías de Ayolas
AMAMBAY	Abog. Juan Martín Areco Torraca, Juez Penal de Garantías N°2
	Abog. Sadi Estela Lopez Sanabria, Jueza Penal de Garantías N°3
CANINDEYU	Abog. Santiago Trinidad Nuñez, Juez Penal de Garantías N°5 Salto del Guairá
	Abog. Juan Andres Acosta, Juez Penal de Garantías N°4 Salto del Guairá
	Abog. Alcira de Souza Lima, Jueza Penal de Garantías y Penal Adolescente de Katuete
	Abog. Ramón Alberto Florantín, Juez Penal de Garantías de Curuguaty
	Abog. María Isabel Dávalos, Jueza Penal de Garantías de Curuguaty
ÑEEMBUCU	Abog. Myriam Rivas, Jueza Penal de Garantías, 1° Turno
	Abog. Sabrina Albera Frutos, Jueza Penal de Garantías, 2° Turno
	Abog. Rosana Alfonso, Jueza Interina de Juzg. Penal de Garantías de General Díaz
	Abog. Shiler R. Coronel, Juez Penal de Garantías, 1° Turno Alberdi, Villa Franca y Villa Oliva
CORDILLERA	Abog. Haydee Pereira, Jueza Penal de la Adolescencia 1° Turno
	Abog. Juan Silva, Juez Penal de Ejecución de Caacupé
PARAGUARI	Abog. Hilario Bustos, Juez Penal de Garantías de Carapegua
GUAIRA	Abog. Luis Gimenez Sanchez, Juez Penal de Sentencia
	Abog. Víctor Ortigoza, Juez Penal de Sentencia
	Abog. Cesar Ramón Baez, Juez Itinerante
PTE. HAYES	Abog. Victor Ronseswki Maziuk, Juez Penal de Garantías de Villa Hayes
	Abog. Daniel Ledezma, Juez Penal de Garantías de Pozo Colorado
ALTO PARANA	Abog. Amilcar Marecos, Juez Penal de Garantías N°2
	Abog. Alba Meza A., Jueza Penal de Garantías N°4
	Abog. Nilda Cáceres, Jueza Penal de Garantías N° 8
CENTRAL	Abog. Miguel Angel Bernardes, Juez Penal de la Adolescencia de Capiatá
	Abog. Mario Camilo Torres, Juez Penal de la Adolescencia de Lambaré
	Abog. Sonia Sánchez Laspina, Jueza Penal de la Adolescencia de San Lorenzo
	Abog. María Nunila González, Jueza Penal de la Adolescencia de J. Augusto Saldivar
CAAZAPA	Abog. Claudio Villalba, Juez Penal de Garantías de Caazapá
	Abog. Corina Paiva, Jueza Penal de Garantías de Caazapá
	Abog. Blanca Tilleria de Cristaldo, Jueza Penal de Garantías de San Juan Nepomuceno, Avai, Tavai y Gral. Morinigo
	Abog. Carlos Dario Flores Rojas, Juez Penal de Garantías de San Juan Nepomuceno, Avai, Tavai y Gral. Morinigo
	Abog. Mario Cesar Miranda Gutierrez, Juez Penal de Garantías de Yuty
SAN PEDRO	Abog. Victor Escobar, Juez Penal de Garantías, Distrito San Estanislao
	Abog. Rodrigo Valdez, Juez Penal de Garantías, Distrito de Santa Rosa
	Abog. María Dominga Benitez, Jueza Penal de Garantías, Distrito San Pedro
CONCEPCION	Abog. Honorina Ubalda Acosta Cantero, Jueza Penal de Sentencia N°7 de Concepción
	Abog. Cesar Ibarra Barreto, Juez Penal de Sentencia N°8 de Concepción
	Abog. Rigoberto Lesmo Fernández, Juez Penal de Sentencia de Horqueta
	Abog. Felix Enrique González Nuñez, Juez de Sentencia N°1
ALTO PARAGUAY	Abog. María Lucía Espínola Correa, Jueza Penal de Alto Paraguay. Interina del Juzg. Penal de Garantías Fuerte Olimpo
CAAGUAZU	Abog. Antonio Duarte Guerrero, Juez Penal de Garantías del 2° Turno de Caaguazú
	Abog. Cesar Narvaez, Juez Penal de Garantías, 2° Turno de Coronel Oviedo
ITAPUA	Abog. Juan Carlos Bogarín Fatecha, Juez Penal de Garantías N°4 de Encarnación
	Abog. Mirian López, Jueza Penal Interina de Garantías N°2 de Encarnación
	Abog. Hugo Alberto Centurión, Juez Penal de Garantías de María Auxiliadora y San Pedro del Paraná
BOQUERON	Abog. Oscar Gómez, Juez Penal de Garantías de Filadelfia